

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 314

· MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 23 de abril de 2008

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Recurso de Apelación**, interpuesto por el licenciado Carlos E. Villalobos J., en representación de **Global Bank Corporation**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Global Bank Corporation y Cangas Trucks, Inc.

**Concepto de la  
Procuraduría de la  
Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo  
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, se desprende que mediante auto 8-2008 de 8 de enero de 2008, visible a foja 76 del citado expediente libró mandamiento de pago en contra de Global Bank Corporation y Cangas Trucks, Inc., hasta la concurrencia de la suma de cuarenta y nueve mil novecientos treinta y ocho balboas con 00/100 (B/.49,938.00), en concepto de prestaciones económicas a pagar al trabajador Eduardo E. Rodríguez.

Consta a foja 112 del expediente ejecutivo que el licenciado Carlos Villalobos Jaén compareció al juzgado

ejecutor con la finalidad de presentar un escrito fechado 14 de enero de 2008, por medio del cual se dio por notificado del auto 8-2008 de 8 de enero de 2008 librado en contra de su representada Global Bank Corporation.

Según es posible apreciar en autos el apoderado judicial de Global Bank Corporation, anunció el mencionado recurso el 16 de enero de 2008, (cfr. f. 181 del expediente ejecutivo). Posteriormente, el 23 de enero de 2008, fue presentada la sustentación de dicho recurso en la secretaría del Juzgado Primero Ejecutor de la Caja de Seguro Social, tal como se observa a foja 5 del expediente judicial.

En torno a lo expuesto, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1640 del Código Judicial, el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Asimismo, se observa que el artículo 1132 del mismo texto legal establece que la parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y dos días si fuere auto.

En consecuencia, al notificársele a Global Bank Corporation, del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 14 de enero de 2008, éste debió interponer su recurso de apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, es decir, que tenía hasta el 16 de enero de 2008, para interponer su alzada.

Sobre el tema, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante auto de 13 de julio de 2005, se pronunció de la siguiente manera:

"Se advierte en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a la señora ZULMA VALDÉS HERNÁNDEZ, a foja 57 (vuelta), que su apoderado judicial se notificó del auto que libra mandamiento de pago en contra de ZULMA VALDÉS HERNÁNDEZ y/o TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDA el día 26 de enero de 2005. Posteriormente el 2 de febrero de 2005, fue presentado el recurso de apelación, tal y como se puede advertir a foja 3 (vuelta) del presente cuadernillo.

Esta situación nos lleva a la conclusión de establecer la extemporaneidad del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1640 que claramente disponen que contra el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva cabe el recurso de apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación. Para mayor ilustración veamos el texto de tal disposición:

"ARTÍCULO 1640. El auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, pero no se dictará auto de remate hasta tanto el superior decida el recurso."...

Por lo expuesto, se pone de manifiesto que al notificársele a la señora ZULMA VALDÉS DE HERNÁNDEZ (TRANSPORTE DE CARGAS Y ENCOMIENDAS), del Auto que libra mandamiento de pago en su contra el 26 de enero de 2005, la misma debió interponer su recurso de apelación contra dicho auto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, es decir, que el apelante tenía hasta el 28 de enero de 2005, para interponer su alzada."

En consecuencia, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Carlos E. Villalobos J., en representación de Global Bank Corporation, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Seguro Social a Global Bank Corporation y Cangas Trucks, Inc.

**II. Pruebas:** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Global Bank Corporation, que reposa en la Secretaría de la Sala.

**III. Derecho:** Aducimos como fundamento de Derecho los artículos 1132 y 1640 del Código Judicial.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv